

## RESOLUCIÓN PARA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE LA AUDIENCIA NACIONAL (Expte. 431/98, Eléctrica Curós)

### **Pleno**

Excmos. Sres.:

Solana González, Presidente  
Huerta Trolèz, Vicepresidente  
Castañeda Boniche, Vocal  
Pascual y Vicente, Vocal  
Comenge Puig, Vocal  
Martínez Arévalo, Vocal  
Franch Menéu, Vocal  
Muriel Alonso, Vocal  
Del Cacho Frago, Vocal

En Madrid, a 27 de marzo de 2003

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia, con la composición expresada al margen y siendo Ponente el Vocal Sr. Martínez Arévalo, ha dictado en el expediente 431/98 Eléctrica Curós (1398/96 del Servicio de Defensa de la Competencia, en lo sucesivo, el Servicio) la siguiente Resolución en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 9-10-02 –que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hidroeléctrica del Ampurdán S.A. contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de 5-5-99, recaída en el expediente citado en el encabezamiento, por la que se sancionó a aquella empresa, en virtud de denuncia de Eléctrica Curós S.A. por prácticas contrarias a la Ley de Defensa de la Competencia– Sentencia que ha quedado firme al declararse así por la Audiencia Nacional.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 5 de mayo de 1999 el Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, TDC) dictó Resolución en el expediente citado en el encabezamiento, en cuya parte dispositiva resolvió:

*Primero:- Declarar acreditada la existencia de un abuso de posición dominante prohibido por el artículo 6 de la Ley 16/1989 consistente en la realización de una campaña promocional en la localidad de Santa*

*Pau durante los meses de abril, mayo y junio de 1995 y en la que se regalaba a los abonados de su competidora que cambiasen de compañía suministradora de energía eléctrica electrodomésticos de elevado valor.*

*Es responsable de dicha práctica restrictiva de la competencia, en concepto de autora, Hidroelèctrica de l'Empordà S.A.*

*Segundo.- Intimar a la citada empresa para que se abstenga de realizarla en el futuro.*

*Tercero.- Imponer a Hidroelèctrica de l'Empordà S.A. la multa de quince de millones de pesetas.*

*Cuarto.- Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación en la provincia de Girona, a su costa.*

2. Hidroeléctrica del Ampurdán S.A. interpuso contra dicha Resolución y ante la Audiencia Nacional recurso contencioso-administrativo nº 512/99 que fue desestimado por Sentencia de 9 de octubre de 2002 de la Sección 6ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo cuya parte dispositiva dice:

*En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, ha decidido:*

*DESESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de Hidroeléctrica de L'Empordà, S.A., contra la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia, de fecha 5 de mayo de 1999, que se declara ajustada a derecho en los extremos examinados.*

3. La Audiencia Nacional, con fecha 18-2-03, ha remitido a este Tribunal testimonio de la Sentencia citada en el A.H. anterior, señalando que dicha Sentencia ha sido declarada firme.
4. Consta en el expediente que la empresa sancionada ha satisfecho la multa que le fue impuesta.

No consta, en cambio, en el expediente que se hayan hecho las publicaciones ordenadas en la Resolución del TDC de 5-5-99.

5. El Pleno del Tribunal ha deliberado y fallado sobre esta Resolución en su reunión del día 26-3-03.
6. Son partes interesadas las mismas que lo fueron en la Resolución impugnada:
  - Hidroeléctrica del Ampurdán S.A.
  - Eléctrica de Curós S.A.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Al ser firme la Sentencia de la Audiencia Nacional desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la interesada que fue sancionada en la Resolución del TDC de 5-5-99, procede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dictar Resolución por la que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en dicha Sentencia, dado que no concurre ninguna de las circunstancias que justificarían, de acuerdo con el artículo 105 de dicha Ley, la suspensión o inejecución total o parcial de la misma.
2. La ejecución de esa Sentencia de la Audiencia Nacional exige, a su vez, el cumplimiento de la Resolución del TDC impugnada –que también ha quedado firme– de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 56 y 94 de la LRJAP y del PAC.

En virtud de todo lo anterior y vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, este Tribunal

## **RESUELVE**

**Primero.-** Declarar que procede la ejecución, en sus propios términos, de la Sentencia firme de la Audiencia Nacional, de 9-10-02 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución de este Tribunal de 5 de mayo de 1999, recaída en el expediente 431/98 Eléctrica Curós S.A. que también procede ejecutar.

**Segundo.-** Ordenar a Hidroeléctrica del Ampurdán S.A. que, en el plazo de un mes, publique la parte dispositiva de la Resolución de 5-5-99 recogida en el Antecedente de Hecho 1 de la presente Resolución, según ordenó el apartado Cuarto de la parte dispositiva de la Resolución de 5-5-99.

**Tercero.-** El cumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior se justificará ante el Servicio de Defensa de la Competencia.

**Cuarto.-** Encargar al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

Notifíquese esta Resolución a los interesados y comuníquese a la Audiencia Nacional y al Servicio de Defensa de la Competencia, haciéndoles saber a aquéllos que es definitiva en vía administrativa y que contra la misma no cabe recurso alguno en tal vía, pudiendo interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.